

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

**EN ZARAGOZA**

- \* En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCION**

30 pesetas al año \* Extranjeros, 45-

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Octubre 1910.)

**SECCION SEGUNDA**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Negociado de Aguas.**

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 23 del mes pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Examinado el expediente promovido por D. Alberto Aladrén Mondivil, vecino de Zaragoza, solicitando autorización para elevar 500 litros de agua por segundo del río Ebro en el sitio denominado «Las Quebradas», término municipal de Zaragoza, con destino al riego de 1.050 hectáreas de terreno de la jurisdicción de Fuentes de Ebro, y la declaración de utilidad pública de las obras é imposición de las servidumbres legales:

Resultando que durante la información pública se ha presentado una reclamación suscri-

ta por varios propietarios de El Burgo, oponiéndose á la imposición de servidumbre de acueducto sobre sus terrenos:

Resultando que todas las entidades y Corporaciones oficiales informan favorablemente á la concesión:

Considerando que la reclamación formulada se reduce más bien á una reserva de los derechos de los reclamantes para que sean tenidos en cuenta antes de imponerse la servidumbre; y que tal observación es innecesaria desde el momento en que esos derechos están reconocidos en la misma ley y con arreglo á ella han de ser decretadas las servidumbres:

Considerando que la declaración de utilidad pública solicitada está ya establecida y declarada por el artículo 200 de la ley de Aguas en vista de la importancia del aprovechamiento, y por lo que respecta á las servidumbres, su imposición corresponde al Gobernador, previos los trámites y requisitos señalados en el capítulo 9.º de la misma ley:

Considerando que en la parte relativa á la concesión del aprovechamiento, el expediente ha sido tramitado con sujeción á los preceptos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y que su derecho ha de redundar en beneficio de la riqueza pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Alberto Aladrén la concesión de referencia, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y

suscrito por el Ingeniero D. Manuel Ribera, con fecha 29 de Julio de 1909;

2.<sup>o</sup> Deberán dar principio en el plazo de tres meses á contar desde la fecha en que sea publicada la concesión en la *Gaceta de Madrid* y quedar terminadas á los quince meses contados desde la misma fecha;

3.<sup>o</sup> Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario deberá depositar á disposición de la Dirección general de Obras Públicas, una fianza equivalente al 3 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público, la cual le será devuelta á la terminación de los trabajos y una vez aprobada el acta correspondiente;

4.<sup>o</sup> La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la División Hidráulica del Ebro, y una vez terminadas, serán reconocidas por esta dependencia con presencia del concesionario, ó de un representante suyo debidamente autorizado, haciéndose constar el resultado en acta, que será sometida á la aprobación de la Dirección General;

Los gastos que por esos conceptos se originen serán de cuenta del concesionario;

5.<sup>o</sup> Será asimismo de cuenta del concesionario la conservación del trozo de acequia de la Huerta de Fuentes, en la longitud de 10 metros, á que aproximadamente afecta el cruzamiento de la galería ó alcantarilla que ha de conducir las aguas desde el río al pozo de elevación;

6.<sup>o</sup> Las aguas no podrán ser destinadas á otro uso que al concedido, sin que preceda la aprobación superior, previo el oportuno expediente;

7.<sup>o</sup> La tarifa máxima que podrá percibir el concesionario será de 25 pesetas anuales por cada cahiz de tierra regada, equivalente á 5.721 metros cuadrados. Las fracciones de cahiz satisfarán la parte proporcional al canon fijado para la unidad;

8.<sup>o</sup> La concesión se otorga solamente por noventa y nueve años, pasados los cuales quedarán de propiedad de los regantes todas las obras, mecanismos ó instalaciones necesarios para los riegos, y exentas las tierras del pago del canon;

9.<sup>o</sup> La administración no será responsable en ningún tiempo, de la falta ó disminución del caudal de agua concedido, ni del alejamiento que pudieran sufrir las aguas de la boca de toma por consecuencia de desviaciones en el curso de la corriente del río;

10. Esta concesión se entenderá otorgada dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con sujeción á todos los preceptos de las leyes de Obras Públicas y de Aguas y demás disposiciones que le sean aplicables, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga. Llegado este caso, se procederá en la forma que determinan la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución;

11.<sup>o</sup> Las servidumbres serán decretadas por

el Gobernador de la provincia, mediante la instrucción del oportuno expediente.

De orden del Ilmo. Sr. Director general de O. P. se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos procedentes.

Zaragoza 6 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

### Estadística de viviendas.

#### Circular.

En la Real orden de 8 de Enero del año actual, trasladada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 17 del mismo mes y publicada en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Enero último, se dispone que los Ayuntamientos formen y remitan á los Jefes provinciales de estadística, en el plazo de dos meses, una relación de calles, plazas, etcétera; y rectifiquen la numeración de los edificios y viviendas, trabajo que ha de servir de base para la formación de la estadística de Viviendas y Censo de población y Nomenclátor que en breve se ha de llevar á efecto.

Recordado por mí el cumplimiento de este servicio en 5 de Marzo último (BOLETIN OFICIAL núm. 57) y por el Jefe de Estadística en circular de 19 de Septiembre (BOLETIN OFICIAL núm. 224), todavía no se han recibido las de los pueblos que al final se expresan.

Siendo indispensables las citadas relaciones para la comprobación de la estadística de Viviendas, los Sres. Alcaldes de los pueblos abajo citados las remitirán sin excusa ni pretexto alguno en el plazo máximo de ocho días; quedando desde luego conminados con el máximo de la multa y estando dispuesto á proceder con el mayor rigor contra los que por morosidad ó negligencia dejen de cumplir lo mandado.

Zaragoza 15 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

\*\*\*

Ayuntamientos que en esta fecha no han remitido las relaciones de calles, plazas, etc.

Acered	Monterde
Alarba	Moros
Alberite	Muel
Alcalá de Ebro	Murillo de Gállego
Alcalá de Moncayo	Nombrevilla
Almolda (La)	Nuévalos
Almonacid de la Cuba	Nuez de Ebro
Alpartir	Olvés
Ardisa	Orcajo
Ariza	Orera
Artieda	Pastriz
Azuara	Pedrosas (Las)
Belmonte	Pina
Biel	Pinseque
Bordalba	Pintano
Burgo de Ebro (El)	Plasencia de Jalón
Cabolafuente	Plenas
Cadrete	Pomer
Calmarza	Pozuelo
Carenas	Práddilla de Ebro
Caste	Puendeluna
Castejón de Valdejasca	Ricla
Castiliscar	Ruesca

Cervera de la Cañada	Sádaba
Cimballa	Samper del Salz
Clarés	Santa Cruz de Monc. <sup>o</sup>
Codos	Santed
Contamina	Saviñán
Cunchillos	Sisamón
Chiprana	Sos
Embid de Ariza	Talamantes
Erla	Tauste
Farasdués	Tierga
Fombuena	Tobed
Fréscano	Torralba de los Frailes
Fuendejalón	Torrallilla
Fuentes de Jiloca	Tosos
Ibdes	Trasmoz
Jaraba	Uncastillo
Lagata	Undués de Lerda
Lécera	Undués Pintano
Lechón	Valdehorna
Lobera	Val de San Martín
Luna	Velilla de Ebro
Mainar	Vilueña (La)
Maluenda	Villadoz
Mallén	Villanueva de Gállego
Mara	Villanueva de Jiloca
María	Villar de los Navarros
Mezalocha	Villarreal
Mianos	Zuera

## SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha 30 de Septiembre último, se saca á concurso la contrata ó suministro de veintitrés trajes de invierno, compuestos de americana, pantalón, chaleco y gorra, incluyendo el guarda mayor, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, Negociado de la Comisión de Fomento y con el tipo en baja de mil pesetas; admitiéndose proposiciones en papel de la clase 11.ª y en pliego cerrado hasta el día 20 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 5 de Octubre de 1910.—José María Fraile.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA

### Presidencia

Por el Ministro de Gracia y Justicia se me comunica con fecha 27 de Septiembre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: No existiendo disposición especial que determine á quién corresponde el pago de los gastos que se ocasionan á las Compañías ferroviarias por el transporte de individuos del Ejército, que en calidad de testigos son citados para comparecer ante los Juzgados de instrucción y municipales; y no figurando al propio tiempo en el presupuesto de este Departamento partida alguna que se refiera á este servicio, si se exceptúa la consignada para

pagos de testigos, peritos y jurados, á cuyo cargo únicamente se pueden satisfacer los pasajes que facilitan las indicadas compañías de aquellos que, con el carácter también de testigos, son reclamados á las autoridades militares para comparecer ante las Audiencias en juicios orales y por jurados;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que hasta tanto se resuelva lo que se proceda, se recomiende á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio Fiscal, que al hacer uso de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento criminal les concede, singularmente en los artículos 422, 429 y 719, tengan presente y cumplan con rigor lo prevenido en los referidos artículos, limitando á los casos absolutamente precisos la asistencia de los individuos del Ejército ante los referidos Juzgados de instrucción y municipales».

Zaragoza 5 de Octubre de 1910.—Carlos Tolodano.

## REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

### Comisión de compra de caballos de tiro ligero.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados para tiro ligero, de las condiciones siguientes: tener de tres á cuatro años de edad, 1'54 metros de alzada mínima y sin defectos de sanidad ó conformación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables, de nueve á doce horas, en el Cuartel del Ci, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios.

Zaragoza 3 de Octubre de 1910.—El Coronel, Presidente, Moltó.

## SECCION SEXTA

### Fabara.

La adición al apéndice del amillaramiento para el año próximo 1911, acordada por la Junta pericial y por orden de la Administración de Hacienda de la provincia, para subsanar el error existente en la riqueza rústica de esta villa, se hallará expuesta al público, por ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Fabara 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Mariano Forner.

### Illueca.

Vacante por traslación del que la desempeñaba la plaza de Practicante de Cirugía menor de la beneficencia de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cuarenta pesetas que figuran en el presupuesto municipal, se admitirán solicitudes para la misma hasta el día 15 del actual, pasado el cual se proveerá.

Illueca 2 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio Gaspar.

**Luceni.**

En la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y durante los plazos que se indicarán se hallarán de manifiesto al público los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario para 1911, por quince días.

Las cuentas municipales de 1909, por quince días.

El reparto de contribución territorial para 1911, por ocho días.

El reparto ó registro fiscal de edificios y solares, por ocho días.

Luceni 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

**Malanquilla.**

En la secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por tiempo reglamentario, los repartos de territorial y urbana y matrícula industrial para 1911.

Malanquilla 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Sánchez.

**Navardún.**

En la secretaría del Ayuntamiento y por plazo reglamentario, quedan expuestos, á los efectos de reclamación, los repartos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y repartos de arbitrios extraordinarios para el próximo ejercicio.

Navardún 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Morea.

**Rueda de Jalón.**

Por traslado inesperado del que gustoso y á satisfacción de todos la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular é Inspector municipal de Sanidad de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y las igualas por valor de 1.750 pesetas de los vecinos pudientes, que satisfará mediante compromiso una junta nombrada al efecto. Término para solicitar ambos destinos hasta el día 15 de los corrientes, en que se proveerá.

Rueda de Jalón 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Antonio Bielsa.

**Sástago.**

D. Félix Morer Tremps, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que el día 20 del actual y horas de las nueve y las diez, tendrán lugar en la casa Consistorial las subastas del arriendo del mazo y pesas y medidas para el próximo ejercicio, bajo el tipo en alza de 400 y 600 pesetas respectivamente y demás condiciones expresadas en los pliegos formados al efecto, que se hallan en Secretaría.

Sástago 4 de Octubre de 1910.—Félix Morer.

**Tabuenca.**

Por dimisión del que la desempeñaba, desde este día se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa: su dotación consiste en 422 pesetas anuales por Beneficencia y 2.073 por igualas de los vecinos, de las cuales respon-

de á su pago una Junta de contribuyentes, y ambas cantidades satisfechas por trimestres vencidos.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 del actual.

Tabuenca 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Raimundo Román.

**Torrehermosa.**

Formados para el próximo año de 1911, se hallan expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los documentos siguientes:

El reparto de la contribución rústica.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Reparto vecinal de consumos; y

Padrón de cédulas personales.

Torrehermosa 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Gregorio Yubero.

**Val de San Martín.**

Formado el registro fiscal de edificios y solares de esta localidad, conforme á lo prevenido en Real orden de 20 de Enero de 1905, Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y Reglamento de 24 de Enero de 1894, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes mediante instancia acompañada de los documentos necesarios para justificarlas.

Val de San Martín 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, P. O., Gabriel Ripollés, Secretario.

**Villarroya de la Sierra.**

En virtud á lo acordado por esta Junta municipal, con arreglo á la facultad potestativa del artículo 6.º de la vigente ley de presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, en armonía con las disposiciones del ramo, se celebrará el día 16 del corriente, á las diez de su mañana, en esta Sala Consistorial, y si no da resultado se repetirá el día 26 siguiente, á la misma hora, el arriendo á venta libre por el año 1911, del impuesto general de consumos y recargos de esta villa, ascendentes á 11.876'44 pesetas: rigiendo al efecto el pliego de condiciones y tarifa de derechos que desde hoy quedan expuestos al público en esta secretaría del Ayuntamiento.

Villarroya de la Sierra 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Santiago Pérez.—El Secretario, Luis Fuertes.

**Viver de la Sierra.**

Desde el día 8 del actual hasta el 20 del mismo inclusive, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución por rústica y urbana, formados para 1911; durante cuyo plazo los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Viver de la Sierra 2 de Octubre de 1910.—El Alcalde; Eusebio Sancho.